

55

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-SEIA-RES-IA-002- 2024
4 de marzo de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, cuyo Promotor es “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**”

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, S.A.**, se encuentra registrada en **Folio No. 155737099**, quién está autorizando a la empresa **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el **Folio No. 612141** del registro público de Panamá, a construir en el inmueble con ubicación 8723 el **Folio Real N.º 30446030**, Lote polígono ESC, lugar Ciudad del Lago, el proyecto “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, motivo del presente estudio de impacto ambiental.

Que el día 5 de enero de 2024, el señor **OSCAR LEON**, hombre, panameño, con cédula de identidad personal No. E-8-60249, representante legal de **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**, con domicilio en calle 45 Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Diana Velazco y Isis López, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-084-2009 y IRC-063-2019 respectivamente.

Que el proyecto está ubicado al lado de la Plaza Comercial del Lago de Ciudad del Lago, sobre la Vía Panamá Norte. Se construirá en el inmueble con ubicación 8723 el Folio Real No. 30446030 (ver foja 5 del expediente), ubicado Lote polígono “ESC”, Lugar Ciudad del Lago, en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una superficie inicial de 2 ha 8,420 m² 60 dm², propiedad de **DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, S.A.**, quién está autorizando a la empresa **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.** a desarrollar el proyecto motivo del presente estudio de impacto ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, este estudio es Promovido por **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**, y consiste en la construcción de un centro educativo de dos plantas en la que se instalarán 58 salones de clases, una enfermería, oficinas administrativas, cafetería y garita de seguridad. Se contará además con una cancha de juegos, una cancha de fútbol y una cómoda calle de acceso con glorieta para que los vehículos que accedan al colegio puedan maniobrar con seguridad al recoger o dejar a los niños.

REVISADO
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente



Que contará con un amplio parque de 187 estacionamientos de los cuales 5 estacionamientos serán para personas con discapacidad. Este centro educativo será privado ofertará una educación internacional bilingüe, el mismo contará con servicios educativos completos desde Preescolar hasta el 12avo año de educación media. El Centro Educativo, se regirá bajo el calendario educativo nacional (de marzo a diciembre), se espera poder iniciar actividades en el próximo año escolar 2024. El proyecto está ubicado en Panamá Norte, al lado de la Plaza Comercial del Lago de Ciudad del Lago, sobre la Vía Panamá Norte.

Que el proyecto **“NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA,”** en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. Se presentan las coordenadas UTM, del polígono a intervenir.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL ÁREA

VERTICES	ESTE	NORTE
1	662897.0988	1006370.781
2	662839.4998	1006426.518
3	662809.8668	1006456.156
4	662707.7948	1006558.244
5	662681.9408	1006529.732
6	662669.3218	1006511.514
7	662621.8448	1006419.211
8	662612.1788	1006403.618
9	662601.3478	1006388.91
10	662621.9388	1006382.256
11	662644.4548	1006376.604
12	662695.0368	1006370.331
13	662734.4328	1006367.832
14	662769.0468	1006368.46

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, y considerado lo establecido al respecto en Decreto No. 1 del 1 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte, se absolvieron las interrogantes y cuestionamiento así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA,”** la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACION DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPN-SEEIA-002-2902-2024**, fechada 29 de febrero de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el

mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998. General de Ambiente,

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Norte.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, cuyo Promotor es “**NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA**”, S.A. con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un **LETRERO** en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Indicar por medio de **Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte**, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Norte, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- e. **El PROMOTOR** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), una vez entre en la fase de operación las presentaciones de dichos informes, una vez al año por un periodo por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental Certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Norte, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- g. Realizar monitoreo y presentar análisis de **CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL** cada uno (1) mes durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá.
- h. Cumplir con el enriquecimiento de la vegetación, en el margen del cauce de Quebrada Gonzalillo, afluente del Río Las Lajas, el cuerpo de agua más cercano está a más de 120 metros de distancia del proyecto **“NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA”**, afluente del Río Juan Díaz, con la finalidad de proteger y conservar el cauce natural.

- i. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y evitar la generación o incremento de procesos erosivo.
- j. **EL PROMOTOR** deberá cumplir y guardar una distancia no menor de diez (10) metros del ancho del cauce de la Quebrada Gonzalillo, al momento de desarrollar el proyecto de acuerdo con el artículo 23, punto 2 de la Ley 1 de 1994, por la cual se establece la legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- k. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con los permisos necesarios, para la Autorización de las Obra en Cauce como se indica en la Resolución No. DN-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, la cual debe ser evidenciado en el primer informe de seguimiento, en tal caso sea necesario.
- l. Advertir al **PROMOTOR**, respetar el área de protección de la fuente hídrica Quebrada Gonzalillo y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y al Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.
- m. Advertir al **PROMOTOR**, de requerirse la cosecha de agua de lluvia (a través de los techos de las aulas). Su uso será para los sanitarios, limpieza de exteriores y riego de jardines, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- n. Advertir al **PROMOTOR**, de requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- o. **EL PROMOTOR**, deberá presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico,

provenientes del proyecto, de darse el caso, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.

- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), presentar la certificación de conexión al **Alcantarillado Sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**.
- r. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.
- s. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
- t. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- u. El **PROMOTOR** deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002** “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, (del 20 de septiembre de 2002),
- v. El **PROMOTOR** deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- w. El **PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- x. El **PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.

- 61
- y. **EL PROMOTOR** deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. ‘Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción’.
 - z. **EL PROMOTOR** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente (Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de vehículos automotores).
 - aa. **EL PROMOTOR** deberá Implementar un programa de seguridad y salud ocupacional en el proyecto de acuerdo con lo establecido a la Resolución N° 41,039-2009-J.D., de 26 de enero de 2009, “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO**”
 - bb. Responsabilizarse del **Manejo Integral de los Desechos Sólidos**, que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.
 - cc. Cumplir con la **Ley N° 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - dd. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes**, para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - ee. **EL PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - ff. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - gg. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

hh. **El PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.

ii. Responsabilizar al **PROMOTOR** del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.

jj. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.

kk. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR LEON**, con cédula de identidad personal No. **E-8-60249**, Representante Legal de la Sociedad **NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

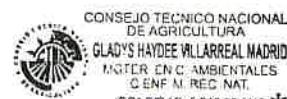
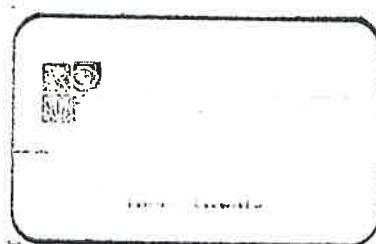
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Félix Magallón

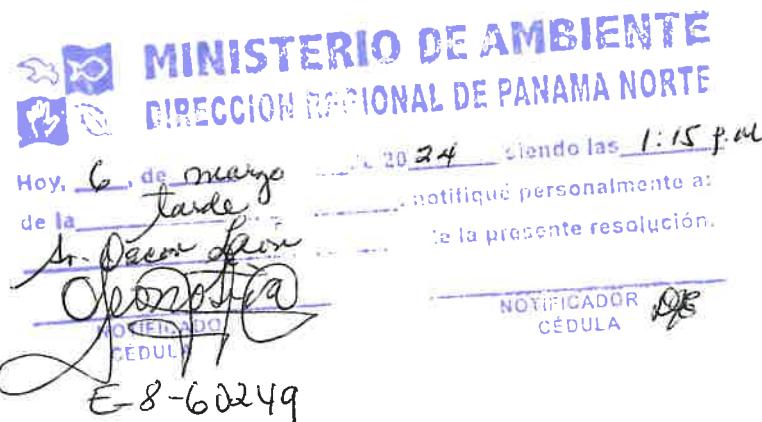
FELIX MAGALLON.

Director Regional de Panamá Norte,
Encargado.



Glady Villarreal

ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA,”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: “NOTRE DAME ACADEMY OF PANAMA,” , S.A.

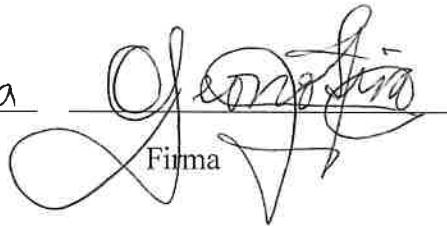
Cuarto Plano: ÁREA: DOS HECTAREAS MAS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2 ha + 8,820.67 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-SEIA-RES-IA-002- 2024 DE MARZO 4 DE 2024.

Recibido por: Oscar Ronaldo León Oliva

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

E-8-60249

6 Enero 2024

Cédula

Fecha

